

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de diciembre de 1972 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes a los meses de julio y agosto de 1972, aplicables a la revisión de contratos de obras del Estado.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes a los meses de julio y agosto de 1972, los cuales han sido sometidos a la aprobación del Gobierno.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1972, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

MANO DE OBRERA

	Mes de julio	Mes de agosto
Alava	233	224
Albacete	247	248
Alicante	284	285
Almería	313	314
Avila	272	272
Badajoz	299	299
Baleares	244	246
Barcelona	297	298
Burgos	268	269
Cáceres	284	284
Cádiz	285	287
Castellón	253	254
Ciudad Real	299	300
Córdoba	331	338
Coruña, La	302	304
Cuenca	296	297
Gerona	251	253
Granada	305	305
Guadalajara	262	263
Gipuzcoa	259	260
Huelva	293	293
Huesca	273	274
Jaén	317	317
León	294	294
Lérida	245	246
Logroño	275	276
Lugo	289	290
Madrid	275	277
Málaga	273	275
Murcia	309	310
Navarra	265	267
Orense	287	288
Oviedo	276	277
Palencia	309	310
Palmas, Las	297	298
Pontevedra	314	315
Salamanca	307	307
Santa Cruz Tenerife	265	266
Santander	262	263
Segovia	278	277
Sevilla	326	327
Soria	286	287
Taragona	282	283
Teruel	277	278
Toledo	306	307
Valencia	281	283
Valladolid	270	271
Vizcaya	292	293
Zamora	279	279
Zaragoza	265	266

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

	Mes de julio	Mes de agosto
<i>Generales para toda España:</i>		
Acero	129,5	129,5
Aluminio	113,6	113,6
Cemento	120,0	120,5
Cerámica	109,0	111,1
Cobre	171,2	170,0
Energía	120,2	120,2
Ligantes	126,5	120,5
Madera	138,2	136,7
<i>Especiales para Islas Canarias:</i>		
Acero	151,3	152,6
Cemento	118,8	118,8
Cerámica	174,4	180,3
Energía	126,8	126,6
Madera	133,5	133,5

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1972.

MONREAL LUQUE

Escohes. Sec. ...

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 21 de diciembre de 1972 por la que se determinan las condiciones para otorgar autorizaciones de transporte pasado por carretera durante el año 1973.

Hustrísimo señor:

El efecto de estas disposiciones ha de considerarse altamente beneficioso para ordenar este transporte, por lo que se estima oportuno dictar la disposición que, siguiendo la línea establecida, determine la forma de actuar durante el año 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Durante el año 1973 sólo se otorgarán nuevas autorizaciones de transporte público de mercancías por carretera para vehículos de más de seis toneladas de peso en carga a las personas individuales o jurídicas que hayan sido titulares de autorizaciones para vehículos de este peso, de servicio público, en el año 1972; en el caso de autorizaciones de radio de acción nacional hubran de cumplir además las condiciones establecidas por el Decreto 576/1966, de 3 de marzo.

2.º Dentro del año 1973 quedan limitadas las nuevas autorizaciones de transporte público a que hace referencia el apartado 1.º, a 5.000 para el ámbito nacional, 1.200 para el ámbito comarcal y 1.500 para el ámbito local.

3.º Las nuevas autorizaciones que se otorguen en 1973 para cualquier clase de vehículos que se dediquen al transporte de mercancías por carretera, tanto público como privado y de cualquier capacidad de carga, podrán ser visadas anualmente durante un plazo que será, como máximo, de ocho años para el ámbito nacional, diez para el comarcal y doce para el local, contados a partir del año de su matriculación.

4.º Se otorgarán, sin incluir en las limitaciones señaladas en el apartado 2.º, las nuevas autorizaciones que se soliciten:

a) Para sustituir un vehículo que tenga autorización por otro nuevo, siempre que la nueva autorización sea de la misma clase que la que se da de baja; en el caso de servicio público de radio de acción nacional habrá de cumplirse lo ordenado en el Decreto 578/1966 antes mencionado.

b) Para los vehículos tractores y los que de hecho no realizan transporte, tales como grupos electrógenos, grúas de elevación, equipos de sondeo, etc.

c) Para los vehículos acondicionados de forma permanente, como frigoríficos, cisternas u hormigoneras.

d) Por transferencias de los vehículos a los herederos siempre que no se cambie la clase de autorizaciones ni se aumente el número de Empresas de transporte público. En este caso no será preciso que el heredero tenga previamente la condición de transportista público.

e) Por cambio de residencia o modificación de tara y carga del vehículo, siempre que se mantenga la misma clase de autorización y el mismo titular.

f) Por concentración de propietarios o Empresas para los vehículos ya provistos de autorización sin aumento del número de transportistas y siempre que los antiguos titulares renuncien a todos sus derechos como tales transportistas a favor de la nueva Sociedad.

g) Para la rehabilitación de autorizaciones con motivo de retirada temporal por avería u otras causas debidamente justificadas a juicio de la Dirección General de Transportes Terrestres.

5.º No se aplicará la limitación de plazo de visado que indica el apartado 3.º en los casos comprendidos en los puntos d), e), f) y g) del apartado 4.º, en los que se mantendrá el plazo de validez que tenía la autorización anterior.

6.º Para obtener autorizaciones de transporte privado de mercancías se deberá adjuntar la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial u otro documento análogo que justifique la actividad desarrollada; en el caso de que la petición se refiera a vehículos de más de seis toneladas de peso en carga se deberá aportar además un certificado del Servicio competente del Ministerio de Industria o del de Agricultura o, en su defecto, de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación o del Sindicato provincial en que estén encuadrados. A la vista de los datos aportados, y ateniéndose a la Orden ministerial de 22 de marzo de 1962 en el caso de transporte complementario, las Jefaturas Regionales de Transporte resolverán.

7.º Queda autorizada la Dirección General de Transportes Terrestres para determinar la distribución por provincias de las cifras que se fijan en el apartado 2.º de esta Orden, así como dictar las instrucciones que estime necesarias y para resolver los casos no previstos que puedan presentarse.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1972.

FERNANDEZ DE LA MORA

Hlmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de diciembre de 1972 por la que causa o causará baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se indica.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos y en las fechas que se indican (o la causarán en las que también se especifican), los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, Arma, nombre y situación, motivo y fecha de la baja:

Colocados

Capitán de Complemento de Guardia Civil don Ramón Alonso Muñoz. A03PG. Ministerio de Hacienda. Palencia. Retirado. Le corresponderá el 24 de febrero de 1973.

Teniente de Complemento de Guardia Civil don José Galán Vidal. Juzgado Municipal de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona). Retirado. Le corresponderá el 4 de febrero de 1973.

Teniente de Complemento de Guardia Civil don Marcos Ortiz Lucía. Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco. Madrid. Retirado. Le corresponderá el 28 de febrero de 1973.

Teniente de Complemento de Guardia Civil don Miguel Rodríguez Calvo. Jefatura Central de Tráfico. Oviedo. Retirado. Le corresponderá el 27 de febrero de 1973.

Subteniente de Complemento de Guardia Civil don Antonio Jiménez Páez. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción. Priego de Córdoba (Córdoba). Retirado. Le corresponderá el 9 de febrero de 1973.

Subteniente de Complemento de Guardia Civil don Manuel Yebra Varela. Instituto Nacional de Previsión. Monforte de Lemos (Lugo). Retirado. Le corresponderá el 4 de febrero de 1972.

Subteniente de Complemento de Guardia Civil don Juan Ruiz Anillo. Jefatura Central de Tráfico. Huelva. Retirado. Le corresponderá el 5 de febrero de 1973.

Brigada de Complemento de Intendencia don Timoteo Martínez Tóvar. Ministerio del Aire. Madrid. Retirado. Le corresponderá el 24 de enero de 1973.

Brigada de Complemento de Guardia Civil don Antonio López Cobos. Ayuntamiento de Sevilla. Retirado. Le corresponderá el 7 de febrero de 1973.

Sargento primero de Complemento de Policía Armada don Andrés García Gutiérrez. Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco. Madrid. Retirado. Le correspondió el 30 de noviembre de 1972.

Reemplazo voluntario

Capitán de Complemento de Guardia Civil don José Martínez Martín. Retirado. Le corresponderá el 16 de enero de 1973.

Torpedista Mayor (Teniente de Complemento) don Antonio J. Castro Villalpando. Retirado. Le corresponderá el 16 de marzo de 1973.

El personal de retirado relacionado anteriormente, que proceda de la situación de «colocados», quedará regulado, a efecto de haberes de su destino civil, por lo establecido en la nueva redacción del artículo 23 a que se refiere el Decreto 331/1967, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 50).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1972.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 23 de diciembre de 1972 por la que se nombra a don Angel Arozamena Sierra Presidente adjunto de la Comisión de Industrias Manufactureras Varias y Artesanía del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Excmo. Sr.: En virtud de lo establecido en los artículos 4.º y 5.º del Decreto 84/1962, de 1 de febrero, y el artículo 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 8 de febrero de 1966,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Presidente adjunto de la Comisión de Industrias Manufactur-